

Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

1

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.**Asistentes:****Alcalde-Presidente:**

D. Luis Manuel Partida Brunete (G.P.)

Concejales Presentes:

D. Enrique Serrano Sánchez-Tembleque (G.P.)
 D.^a Rosa María García Fernández (G.P.)
 D. José Luis López Serrano (G.P.)
 D.^a María Julia Tortosa de la Iglesia (G.P.)
 D. Jesús Fernando Agudo Sánchez (G.P.)
 D. Juan Miguel Gómez Cardeña (G.P.)
 D.^a Patricia Fernández Atienza (G.P.)
 D.^a Beatriz Peralta Josa (G.P.)
 D. Manuel Ayora Santisteban (G.P.)
 D. Francisco Javier Sánchez Verdasco (G.C's.)
 D. Antonio Carrión Sánchez (G.C's.)
 D.^a María Belén Garrido Valencia (G.C's.)
 D. Jorge Arredondo Eizaga (G.VOX.)
 D. Íñigo María Leal Zabala (G.VOX.)
 D. José Antonio García Campo (G.S.)

Concejales Ausentes:

D.^a Lucía Paniagua Conesa (G.P.)
 D.^a Cristina Hernández Núñez (G.P.)
 D. Ignacio González Romero (G.P.)
 D.^a Mónica Capón Valle (G.C's.)
 D.^a Belén del Consuelo Rico García (G.S.)

Tesorera:

D. Ana María Labrador García

Secretario:D.^a Margarita Valero Granados,
Vicesecretaria de la Corporación

En Villanueva de la Cañada, siendo las nueve horas del día veintinueve de octubre de dos mil veinte, se reunió, en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento, el Pleno de la Corporación Municipal, con la composición que al margen se indica, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión extraordinaria previamente convocada para este día.

Comprobado que existe "quorum" suficiente y que se encuentran presentes el Sr. Presidente y la Vicesecretaria Secretario, da comienzo la sesión que discurre conforme al siguiente

ORDEN DEL DÍA**FASE DE RESOLUCIÓN**

1.º.- EXPTE. 41.04.05/2020/0008. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IBI.

A la vista del expediente instruido para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

En el expediente consta la documentación necesaria, así como el informe de Intervención y de Vicesecretaría, por lo que, con los votos a favor de los representantes presentes de los Grupos Municipales del PP, de C's y de VOX y con la abstención del representante presente del Grupo Municipal

2

del PSOE, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

1º Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

2º Someter el expediente a información pública insertando el acuerdo de aprobación provisional en el tablón de Edictos de la Corporación por espacio de treinta días y publicándolo el correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad de Madrid para que los interesados legitimados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes durante dicho período.

3º En el supuesto de que no se formulen alegaciones durante el período de información pública, el presente acuerdo se considerará, por el transcurso del plazo señalado, automáticamente elevado a definitivo.

4º Producida la aprobación definitiva, el texto del acuerdo y de la Ordenanza aprobada, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

5º Se faculta al Sr. Alcalde para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

ANEXO I

En la redacción actual de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmueble, que figura como sigue:

"ART 2º. 1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de la naturaleza urbana queda fijado en el 0,48 por 100."

Se introduce la siguiente modificación, quedando redactada de la siguiente manera:

"ART 2º. 1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de la naturaleza urbana queda fijado en el 0,47 por 100."

Intervenciones:

<HTTPS://VIDEOACTA.AYTO-VILLACANADA.ES?PLENO=20201029&ORADOR=ZX0020&INSTANTE=537>

2.º.- EXPTE. 41.04.05/2020/0009. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA TASA DE TERRAZAS.

A la vista del expediente instruido para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

En el expediente consta la documentación necesaria, así como el informe de Intervención y de Vicesecretaría, por lo que, por unanimidad de los presentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

1º Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.





Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

3

2º Someter el expediente a información pública insertando el acuerdo de aprobación provisional en el tablón de Edictos de la Corporación por espacio de treinta días y publicándolo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como en un diario de mayor difusión de la Comunidad de Madrid para que los interesados legitimados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes durante dicho período.

3º En el supuesto de que no se formulen alegaciones durante el período de información pública, el presente acuerdo se considerará, por el transcurso del plazo señalado, automáticamente elevado a definitivo.

4º Producida la aprobación definitiva, el texto del acuerdo y de la Ordenanza aprobada, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

5º Se faculta al Sr. Alcalde para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

ANEXO I

Se introduce la siguiente DISPOSICIÓN TRANSITORIA en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público como mesas y sillas con finalidad lucrativa, de manera que quede redactada como sigue:

"La presente ordenanza no tendrá efecto en el periodo que va desde el 1/1/2021 hasta el 31/12/2021".

Intervenciones: No se producen.

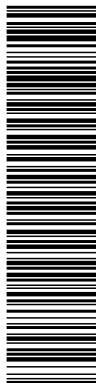
3.º.- EXPTE. 41.04.05/2020/0010. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.

A la vista del expediente instruido para la modificación de la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección.

En el expediente consta la documentación necesaria, así como el informe de Intervención, de Tesorería y de Vicesecretaría, por lo que, por unanimidad de los presentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

1º Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección.

2º Someter el expediente a información pública insertando el acuerdo de aprobación provisional en el tablón de Edictos de la Corporación por espacio de treinta días y publicándolo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE



4

MADRID, así como en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad de Madrid para que los interesados legitimados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes durante dicho período.

3º En el supuesto de que no se formulen alegaciones durante el período de información pública, el presente acuerdo se considerará, por el transcurso del plazo señalado, automáticamente elevado a definitivo.

4º Producida la aprobación definitiva, el texto del acuerdo y de la Ordenanza aprobada, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

5º Se faculta al Sr. Alcalde para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

ANEXO I

Se introducen las siguientes modificaciones en el articulado de la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección:

- a) Se suprimen los párrafos 7 y 8 del artículo 15 que regulan los Planes de vencimiento especial ya que la efectividad de estos quedaba condicionada al desarrollo informático del software que sirve de base a la gestión recaudatoria municipal.
- b) Se modifica la redacción del párrafo 1 del artículo 53 en los siguientes términos:

"Art. 53. Domiciliación bancaria:

1. Con carácter general, el pago de los tributos locales de vencimiento periódico se hará mediante domiciliación bancaria, sin ningún coste para los obligados.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se establece una bonificación del 1 por ciento de la cuota de los siguientes tributos locales de vencimiento periódico:

- *Impuesto sobre Bienes Inmueble de naturaleza rústica.*
- *Impuesto sobre Bienes Inmueble de naturaleza urbana.*
- *Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*
- *Impuesto sobre Actividades Económicas.*
- *Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase*
- *Tasa por Recogida de Basuras."*

- c) Se modifica el párrafo 8 del artículo 53, del siguiente modo:

"Art. 53. Domiciliación bancaria:

8. Se entenderá que la orden de domiciliación bancaria se ha revocado en los siguientes supuestos:

- *Número de cuenta incorrecto (IBAN no válido).*
- *Cuenta cancelada.*
- *Cuenta no admite adeudos.*
- *Por orden del cliente: error o baja en la domiciliación.*
- *Mandato no válido o inexistente/operación no autorizada.*

Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

5

La devolución por disconformidad en el importe cargado no implicará la anulación de la domiciliación.

En los casos anteriores, si se desea reactivar la domiciliación se deberá cursar una nueva orden."

d) Se modifica el párrafo tercero del artículo 77, quedando como sigue:

"Art. 77. Solicitud:

3. Cuando la deuda en su conjunto exceda de 18.000 € para las solicitudes de fraccionamientos y de 12.000 € para las de aplazamientos, será preciso detallar la garantía que se ofrece o, en su caso la imposibilidad de constituir afianzamiento.

Los criterios generales de concesión de fraccionamientos, considerando el importe total de la deuda, son:

- *Las deudas inferiores a 300 €, podrán fraccionarse por un período máximo de 4 meses.*
- *Las deudas entre 301 € y 600 €, podrán fraccionarse por un período máximo de 6 meses.*
- *Las deudas entre 601 € y 1.500 €, podrán fraccionarse por un período máximo de 9 meses.*
- *Las deudas entre 1.501 € y 4.500 €, podrán fraccionarse por un período máximo de 12 meses.*
- *Las deudas entre 4.501 € y 15.000 €, podrán fraccionarse por un período máximo de 18 meses.*
- *Las deudas de importe superior a 15.001 €, podrán fraccionarse por un período máximo de 24 meses.*

Los criterios generales de concesión de aplazamientos, considerando el importe total de la deuda, son:

- *Las deudas inferiores a 500 €, podrán aplazarse por un período máximo de 3 meses.*
- *Las deudas entre 501 € y 3.000 €, podrán aplazarse por un período máximo de 6 meses.*
- *Las deudas de importe superior a 3.001 €, podrán aplazarse por un período máximo de 12 meses.*

Los plazos son consecutivos y comenzarán a contarse desde la fecha del acuerdo de concesión del aplazamiento o fraccionamiento. No podrán, salvo supuestos excepcionales, generarse recibos fraccionados de cuota inferior a 75 euros."



6

- e) Se introduce el siguiente párrafo, quedando como el número 10 del artículo 77:

"10. La resolución de fraccionamiento o aplazamiento será denegatoria cuando la petición del mismo se formule sobre deudas que se encuentren en período ejecutivo y sobre las que se hayan producido reiterados incumplimientos, hasta un máximo de tres, por parte del sujeto pasivo. En estos casos, sólo podrán concederse si se presenta garantía suficiente, independientemente de la cuantía a aplazar o fraccionar."

- f) Se modifica el párrafo 1 del artículo 80 como sigue:

"Cuando el importe de la deuda sea superior a 18.000 € en caso de fraccionamientos y de 12.000 € en caso de aplazamientos, será necesario constituir garantía que afiance el cumplimiento de la obligación. La garantía cubrirá el principal y los intereses de demora que genere el aplazamiento, más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas".

- g) Se modifica la redacción del párrafo 1 del artículo 7 quedando como sigue:

"Siempre que no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que son hábiles, es decir, excluyéndose en el cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos."

- h) Se modifica la redacción del párrafo 1 del artículo 5, quedando redactado como sigue:

"Los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y documentos que formen parte de expedientes, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley General Tributaria, salvo que afecten a terceros o a la intimidad de otras personas."

- i) Se modifica la redacción del párrafo 6 del artículo 4, quedando redactado como sigue:

"Ante éste, los interesados podrán ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, mediante escrito presentado en el Registro general."

Intervenciones:

<https://videoacta.ayto-villacanada.es?pleno=20201029&orador=zx0016&instante=1043>

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las nueve horas y treinta minutos, extendiéndose la presente Acta por mí, la Vicesecretaria, que, de conocer a los asistentes, de lo acordado y de que queda transcrita al Tomo ..., del Libro de Actas del Pleno de la Corporación, páginas de la ... a la ..., hojas con números de timbre del ... al ..., doy fe.

**Firmado electrónicamente
en la fecha y por los titulares de las unidades administrativas
identificados en el encabezamiento del presente documento**